

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12441

FECHA:04 DE AGOSTO DE 2021

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y
SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, mediante oficio No GS-2020-029769-SEPRO-GUPAE 29.25 de fecha 24 de junio del 2021, con radicado CVS 20211105039 de fecha 01 de Julio del 2021 proveniente del grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la policía Metropolitana de Montería, atendiendo a requerimiento de los residentes en el barrio Costa de Oro, con el fin de inspeccionar y verificar la tala de árbol ubicado en la calle 28 No 16 – 27, visita esta que se realizó el día 24 de junio del 2021 a las 10:00am y se pudo observar la poda agresiva de un árbol de mango..

En atención a este requerimiento, se realizó visita de Inspección el día 22 de Julio de 2021, por profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, generándose el informe de visita ASA N° IV 2021 - 338 del 22 de Julio del 2021, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

En atención al radicado No. 20211105039 del 01 de julio de 2021, en el cual se manifiesta la afectación de un árbol de mango ubicado en espacio público en la Cra 16 #28 – 29 Barrio Costa de Oro en el municipio de Montería, por la aparente poda inadecuada sin el correspondiente permiso proporcionado por la autoridad ambiental

Se realiza la visita de verificación el día 19 de julio de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

2.- CONSIDERACIONES

De acuerdo a la denuncia presentada, el solicitante indica: que el Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Montería, atendió el requerimiento

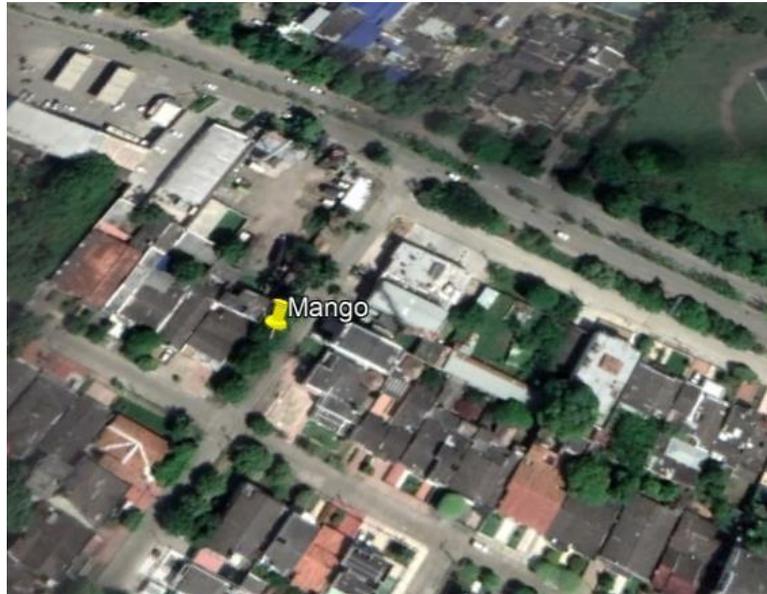
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12441

FECHA:04 DE AGOSTO DE 2021

delos residentes en el barrio Costa de Oro, sobre la tala de árbol ubicado en la calle 28 # 16 – 27, y que durante la visita realizada por la Policía el día jueves 24/06/2021 a las 10:20 horas, se pudo observar la poda agresiva de un árbol de mango.

Imagen 1. Ubicación espacial del árbol intervenido con podas



3.- ACTIVIDADES REALIZADAS

Se ejecuta visita presencial con todos los protocolos de bioseguridad, con el fin de levantar la información dasométrica de la actividad ilegal realizada.

*Durante la visita se observa que la actividad se realizó en un árbol de Mango (*Mangifera indica*), el cual se ubica en espacio público a un costado de la dirección Cra 16 # 28 – 29 del Barrio Costa de Oro en el municipio de Montería.*

Conforme a la información proporcionada por el Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Montería, indican que la presunta responsable de la poda antitécnica del árbol es la señora Gloria Vargas a quien los policías contactaron por vía telefónica al número 3135550716; la señora manifiesta a la Policía “que se vio en la obligación de mandar a podar de esa forma el árbol, porque éste representaba un peligro para ella y su familia, ya que las ramas estaban tocando las líneas de electricidad”, adicionalmente, expresa que no tenía ningún tipo de permiso por parte de la autoridad ambiental.

Se observa la poda antitécnica practicada en el árbol de Mango, actividad en la cual se eliminó más del 90% de la copa del individuo arbóreo, la falta de uso de cicatrizante en las heridas generadas con la actividad, dado que esto permite evitar el ingreso de patógenos que puedan provocar daños fitosanitarios o incluso la muerte al individuo. De igual forma, con la reducción excesiva de su copa se da pie para que la inestabilidad por

FECHA:04 DE AGOSTO DE 2021

la inclinación de una de sus bifurcaciones, genere un posible riesgo de volcamiento, adicional a esto, porque presenta raíces descubiertas y se evidencia el posible riesgo en el que se podría encontrar el individuo arbóreo al ubicarse a 1 metro de distancia del poste de luz.

El árbol no registraba problemas fitosanitarios, lo cual indica que el individuo tenía un buen crecimiento y desarrollo.

La metodología de cubicación se basó en la toma de medidas de circunferencia a la altura del pecho, con el objetivo de establecer las medidas dendrométricas de DAP y Altura total. En este sentido, se obtienen las siguientes medidas:

Tabla 1. Datos dendrométricos de los árboles talados

| DATOS TOMADOS EN CAMPO | | | | | | | | |
|------------------------|--------------|-------------------------|--|---------|------------------------|------------------|------------------|------------------|
| Número | Nombre Común | Nombre Científico | CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho | DAP (m) | HT (m) Altura Total | Vol con HT. (m3) | Coordenada Norte | Coordenada Oeste |
| 1 | Mango | <i>Mangifera indica</i> | 119,00 | 0,67 | 14,00 | 3,19 | 8°44'56.83"N | 75°52'34.78"W |

Imágenes 2. Registro fotográfico de las actividades de poda antitécnica forestal



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12441

FECHA:04 DE AGOSTO DE 2021

Imágenes 3. Inclínación del individuo arbóreo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12441

FECHA:04 DE AGOSTO DE 2021



Imágenes 4. Cercanía del individuo arbóreo al poste de luz.



4. CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio que un individuo arbóreo de la especie Mango (Mangifera indica) fue intervenido con la realización de podas desproporcionadas y antitécnicas, las cuales generaron la pérdida de la copa en más de un 30%, sin autorización alguna por parte de la CVS, la cual está facultada para dar este tipo de permisos sobre el arbolado.

Por su parte el inciso 12 del artículo 31 de la misma Ley, estipula que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables.

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal; título 2: Biodiversidad, Capítulo 1: Flora silvestre: Sección 9: DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

La poda del Mango (Mangifera indica) en esta área específica, no comprende ningún trámite de aprovechamiento de árboles aislados, como tampoco reposa ante la CVS ninguna

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12441

FECHA:04 DE AGOSTO DE 2021

solicitud de permiso de aprovechamiento por árboles que presenten algún riesgo fitosanitario en la dirección anteriormente mencionada, por lo tanto, esta actividad se considera ilegal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12441

FECHA:04 DE AGOSTO DE 2021

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12441

FECHA:04 DE AGOSTO DE 2021

de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la Señora GLORIA VARGAS realizo el aprovechamiento de un (01) árbol de nombre común Mango (*Mangifera indica*); esto se dio en las coordenadas: 8°44'56,83"N – 75°52'34.78"W, presuntamente de manera ilegal, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta tala ilegal y aprovechamiento forestal de Un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), dicho árbol se encontraba en el espacio público a un costado de la dirección Cra16 No 28 – 29 del Barrio Costa de Oro, en la ciudad de Montería, y que con acción se ha vulnerado lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015. Y demás normas ambientales.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-8037 del 12 de mayo del 2021, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra la señora GLORIA VARGAS, Celular No 3135550716, por presuntamente realizar la actividad de tala ilegal de un (01) árbol de nombre común Mango (*Mangifera indica*), el cual se encontraba en el espacio público a un costado de la dirección Cra 16 No 28 – 29, Barrio Costa de Oro, en las coordenadas: 8°44'56,83"N – 75°52'34.78"W, en la ciudad de Montería - Córdoba.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015, y normatividad del Decreto 0303 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Señora GLORIA VARGAS, Celular No 3135550716, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente Auto, aporte a esta Corporación el permiso de aprovechamiento forestal para la tala de (01) árbol de nombre común Mango (*Mangifera indica*), a un costado de la dirección Cra 16 No 28 – 29, Barrio Costa de Oro, en la ciudad de Montería - Córdoba.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de Visita a ASA N° IV-2021-338, con fecha 22de Julio del 2021,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12441

FECHA:04 DE AGOSTO DE 2021

emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de presente acto administrativo a la Señora. GLORIA VARGAS, Celular No 3135550716, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

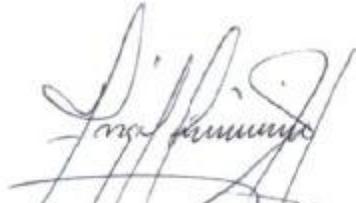
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Kely Hernández/oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental